

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00097-00.

Examinada la anterior demanda de filiación extramatrimonial instaurada por la Comisaría de Familia de la Aguada, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierte lo siguiente:

- 1) Ha de cumplir con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., como quiera que se dirige frente a los sucesores del causante Jairo Cruz Velandia.
- 2) Indicar el trámite y adecuar la clase de proceso al que corresponde.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f053f9ba5fc67fedf69a30a1d986f994f3354d873c1c159c2c967490864f64da

Documento generado en 01/09/2021 03:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**